



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO  
01/02/2011 10:57:01  
**4520**  
Confederación Hidrográfica del Ebro  
REGISTRO DE SALIDA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF IE

N/REF **2010-ARU-212**

**IE/MJS**

FECHA 31 de enero de 2011

ASUNTO

CD5000015310002340944



ASOCIACION GREENPEACE-ESPAÑA, S.A.  
C/ SAN BERNARDO 107  
28015 - MADRID

## CONTESTACIÓN ESCRITO SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** ASOCIACION GREENPEACE-ESPAÑA, S.A.

**Objeto:** SOLICITA DIVERSA INFORMACIÓN RIO EBRO EN LAS PROXIMIDADES DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARIA DE GAROÑA

**Municipio:** SANTA MARIA DE GAROÑA - VALLE DE TOBALINA (BURGOS)

En escrito de fecha de entrada 31 de agosto de 2010, compareció ante este Organismo de cuenca GREENPEACE ESPAÑA solicitando, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2006, información ambiental sobre la actividad de la central nuclear de Santa María de Garoña y su relación con el río Ebro.

En concreto, solicita:

1. Relación y documentación relativa a los registros termométricos de los últimos 10 años, tomados en el río Ebro, aguas abajo del embalse del Sobrón (medidas de al menos 3 puntos diferentes), situado en las proximidades de la central nuclear de Santa María de Garoña. Asimismo, solicitamos la relación y documentación relativa a los registros termométricos de los últimos 10 años, tomados en otros tres puntos aguas arriba, desde el punto de vertido de la central, hasta las proximidades del municipio de Frías.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96



2. Relación y documentación de los expedientes abiertos a la central nuclear de Santa María de Garoña en los últimos 20 años.
3. Relación y documentación relativa a los expedientes sancionadores por incumplimiento de autorización de vertido abiertos a la central nuclear de Santa María de Garoña, en los últimos 20 años.
4. Copia de la autorización de vertido concedida a la central nuclear de Santa María de Garoña, que le permite verter a las aguas del Ebro, expedida por su organismo.

Con fecha 13 de diciembre de 2010 ha informado el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, indicando que dispone de información relacionada con los apartados 1 y 4 de la petición, acompañando copia en formato CD de los informes mensuales sobre el seguimiento de la temperatura de la descarga térmica de la central desde enero de 2000 hasta la actualidad y copia de la autorización de vertido otorgada por resolución de fecha 18 de octubre de 2007 y resolución de fecha 15 de septiembre de 2008 por la que se modifica la autorización de vertido.

Ha informado con fecha 28 de diciembre de 2010 nuestra Área de Calidad de Aguas, indicando lo siguiente:

*“Por parte del Área de Calidad de Aguas no se realizan controles termométricos en el entorno de la central ya que se consideran suficientes los que realiza el usuario. No obstante en la cuenca del Ebro existe una red automática (red SAICA), compuesta por 30 estaciones, en la que se controlan diversos parámetros fisicoquímicos, entre los que se encuentra la temperatura.*

*El primer punto de control de la red SAICA situado aguas abajo, en el río Ebro, se encuentra en Miranda de Ebro, es decir unos 20 km aguas abajo de la presa del embalse del Sobrón. Los datos en tiempo real pueden consultarse en la web de la Confederación Hidrográfica del Ebro: [www.chebro.es](http://www.chebro.es).*

*Otro punto de control automático que pudiera tener algún interés para ver el efecto que supone la central, es el situado en el río Oca en Oña. Se trata del tramo final de un afluente, que desemboca en el Ebro unos 30 km. aguas arriba de Santa María de Garoña”.*



En cuanto a la petición relativa a la existencia de expedientes sancionadores por incumplimiento de autorización de vertido abiertos a la central nuclear de Santa María de Garoña, consultados los archivos de este Organismo, no consta expediente sancionador alguno contra la misma por incumplimiento de condiciones de las autorizaciones de vertido vigentes en su momento.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3ª) y 3 de la Ley 27/2006 que regula el acceso a la información en materia de medio ambiente, se remite la siguiente documentación:

- Copia en formato CD de los informes mensuales sobre el seguimiento de la temperatura de la descarga térmica de la central desde enero de 2000 hasta la actualidad.
- Copia de la autorización de vertido otorgada por resolución de fecha 18 de octubre de 2007 y resolución de fecha 15 de septiembre de 2008 por la que se modifica la autorización de vertido.

EL COMISARIO DE AGUAS  
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Manuel Secanella Ibáñez







MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
05/11/2007 11:11.08  
47696  
Confederación Hidrográfica del Ebro  
REGISTRO DE SALIDA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2007-S-56

FECHA 18 de octubre de 2007

ASUNTO

CD5000015310001635947



NUCLENOR, S.A.  
C/ HERNÁN CORTES 26  
39003 - SANTANDER (CANTABRIA)

## COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con esta fecha, el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha adoptado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS:

**Peticionario:** NUCLENOR, S.A.

**Objeto:** REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE CENTRAL NUCLEAR

**Cauce:** RIO EBRO

**Paraje:** POL 7, PARC 3846A, POL. 7, PARC. 3846A

**Municipio:** SANTA MARIA DE GAROÑA - VALLE DE TOBALINA (BURGOS)

### HECHOS:

I.- Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 29 de enero de 1990 se autorizó el vertido de aguas residuales de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, S.A., situada en el t.m. de Valle de Tobalina (Burgos), con arreglo a unas determinadas condiciones.

II.- Debido a la entrada en vigor del Real Decreto 606/2003 y de la Orden MAM/1873/2004, las autorizaciones de vertido otorgadas hasta la fecha de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, es decir, 7 de junio de 2003, deben revisarse para adaptarlas a lo previsto en el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico presentado al efecto la correspondiente declaración de vertido, lo que con fechas 15 de julio de 2005 y 1 de diciembre de 2006 se requirió al titular.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96



III.- En respuesta los requerimientos anteriores, con fecha de registro de entrada 11 de enero de 2007, se recibió en este Organismo la declaración de vertido junto con el Proyecto titulado "Ampliación de estación de tratamiento de aguas residuales, Zona Sur", suscrito en enero de 2001 así como documentación sobre el tratamiento de aguas residuales de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

IV.- Con fecha de registro de entrada 21 de mayo de 2007 se recibe formulario 3.3 de la declaración de vertido indicando el tratamiento interno que se va a utilizar para combatir la presencia del mejillón cebra. Este se realizará mediante cloración parcial del agua de circulación y refrigeración de la central no superando el 10% del volumen de la misma. Posteriormente se recibe aclaración acerca del caudal necesario para las aguas de refrigeración de la central.

V.- Con fecha 20 de junio de 2007 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, proponiendo la revisión de la autorización de vertido.

VI.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999, y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:



A) **REVISAR** la autorización de vertido al río Ebro de las aguas residuales procedentes de la central nuclear de Santa María de Garoña, en el término municipal de Valle de Tobalina (Burgos), otorgada a NUCLENOR, S.A., con NIF: A48025571 y con domicilio en Santa María de Garoña 09212 (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que tiene el siguiente origen:

**Punto de Vertido 1.** Se vierten las aguas residuales siguientes:

- Aguas de saneamiento procedentes de: oficinas principales, edificio garantía de calidad, edificios servicios, edificio médico, edificio del simulador, edificio accesos.
- Agua industriales provenientes del sistema de aporte y almacenamiento de agua. El vertido es consecuencia del rechazo del tratamiento de la ósmosis inversa.

**Punto de Vertido 2.** Se vierten aguas residuales siguientes:

- Agua de saneamiento procedentes de: talleres y oficinas, centro de formación, oficinas "Proyecto 2019", comedores.
- Agua procedente del sistema de aporte y almacenamiento de agua. Estos vertidos tienen una doble procedencia:
  - Contralavado de filtros de arena
  - Efluentes de la regeneración de las cadenas de desmineralización de agua
- Aguas procedentes del sistema de lavandería, duchas y drenajes de suelos, que serán almacenadas y depuradas en las instalaciones de tratamiento de estos residuos líquidos de la Central
- Aguas de refrigeración que proceden del agua de circulación, agua de servicios de refrigeración de equipos y aguas de servicios del LPCI.

2ª.- Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Superficial Directo

Cauce Receptor: Río Ebro

Coordenadas (UTM) de los puntos de vertido:

Punto de Vertido 1:	X=	482.954
	Y=	4.736.271
Punto de Vertido 2:	X=	483.110
	Y=	4.735.657



Hoja 1/50.000 nº: 136

3ª - Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

**Aguas de refrigeración**

	Medio	Máximo	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de		720.000.000 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	1.780.822 m <sup>3</sup> /día	2.102.198 m <sup>3</sup> /día	Continua
Caudal instantáneo		24,331 m <sup>3</sup> /s	Continua
pH, entre		6,5 y 9,5	Continua
Incremento de temperatura		3 °C	Continua

Las características fisicoquímicas de las aguas de refrigeración no deberán sufrir variación respecto al agua de captación, excepto la temperatura. En el río el máximo incremento admisible para la temperatura tras la zona de dispersión térmica, respecto a la temperatura aguas arriba, será en cualquier caso de 3 °C.

**Resto de aguas industriales y domésticas**

**Aguas de saneamiento y abastecimiento**

	Límites (EDAR NORTE)	Límites (EDAR SUR)	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	95.000 m <sup>3</sup> /año	156.440 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	260,3 m <sup>3</sup> /día	428,6 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5		Mensual
Materias en Suspensión, menor de <sup>(1)</sup>	35 mg/l		Mensual
DBO <sub>5</sub> , menor de <sup>(1)</sup>	25 mgO <sub>2</sub> /l		Mensual
DQO menor de, menor de <sup>(1)(2)</sup>	125 mgO <sub>2</sub> /l		Mensual
Aceites y grasas, menor de <sup>(1)</sup>	10 mg/l		Mensual

<sup>(1)</sup> Dichos límites de vertido deberán alcanzarse en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de la presente revisión de autorización de vertido. Asimismo, en el período de parada por recarga, se admitirán un incremento de hasta un 50% sobre los valores límites indicados.

<sup>(2)</sup> Demanda Química de Oxígeno al dicromato potásico.





### Aguas de rechazo ósmosis

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	140.274 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	384,3 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Semanal
Aceites y grasas, menor de	10 mg/l	Semanal

### Aguas de procedente del sistema de aporte y almacenamiento de agua. (contralavado de filtros de arena y efluentes de la regeneración de las cadenas de desmineralización de agua) (\*)

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	20.513 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario	56,2 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Mensual

(\*) Estas aguas residuales son vertidas 1 ó 2 veces al mes.

### Aguas procedentes del sistema de lavandería, duchas y drenajes de suelos (\*)

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	58.479 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	160,2 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Mensual
Aceites y grasas, menor de	10 mg/l	Mensual
Detergentes, menor de	2 mg/l	Mensual

(\*) Estos residuos líquidos son descargados puntualmente en pequeñas cantidades, reportándose información mensual al Consejo de Seguridad Nuclear.

Asimismo, se deberá remitir un informe mensual sobre la descarga de radioactividad al río Ebro y semestralmente, enviará a esta Confederación un informe resumen de radioactividad del río Ebro.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.



#### 4ª.- Instalaciones de depuración.

En el siguiente cuadro se muestran los diversos sistemas de depuración, que se emplean en las instalaciones de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, para cada flujo de las aguas residuales, así como los puntos de control de los vertidos:

	Flujos	Sistema depuración	Punto de vertido	Punto de control de vertido
1	Agua de saneamiento	EDAR NORTE (desbaste, aireación, desengrasado, decantación, cloración)	1	PC1
2	Agua rechazo ósmosis	No son tratadas	1	PC4
3	Agua de saneamiento	EDAR SUR(desbaste, aireación, desengrasado, decantación, cloración)	2	PC2
4	Agua de sistema de aporte y almacenamiento de agua (contralavado de filtros) <sup>(1)</sup>	Piscina de retención y ajuste de pH	2	PC3
5	Agua de sistema de lavandería, duchas y drenajes de suelos <sup>(2)</sup>	---	2	PC5
6	Aguas de refrigeración	No son tratadas	2	PC6

<sup>(1)</sup> Estas aguas son vertidas 1 ó 2 veces al mes.

<sup>(2)</sup> Estos residuos líquidos son descargados puntualmente en pequeñas cantidades, reportándose información mensual al Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Modificación de las instalaciones de depuración

Cualquier modificación que quiera introducirse en el sistema de depuración, así como la construcción de cualquier obra no definida en la petición, requerirá del permiso previo, siendo necesario que la solicitud de modificación vaya acompañada del proyecto complementario correspondiente.

#### 5ª.- Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

#### 6ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de



tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

#### Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

#### Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites del vertido con la frecuencia indicada.

Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

#### Puntos de control

En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

#### Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

#### 7ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:



- Mensualmente: seguimiento de la temperatura de la descarga térmica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña. Asimismo, remitirá un informe mensual sobre la descarga de radioactividad al río Ebro. Además se enviará a esta Confederación la concentración de HOCl a pH = 6.

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

- Semestralmente: informe resumen de radioactividad del río Ebro.

- Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

Además con una periodicidad anual, deberá remitir un estudio Limnológico del Embalse de Sobrón, así como deberá realizar un seguimiento del estado ecológico del tramo de río Ebro aguas debajo de la presa de Sobrón. También, se enviará la analítica de los metales, cromo, cinc, fósforo y hierro, que deberá estar certificado por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente el muestreo y análisis que implique el control.

#### 8ª.- Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la presente autorización es de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

En el caso de que la actividad causante del vertido objeto de la presente autorización este prevista en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), antes del transcurso del plazo de vigencia de la presente autorización, el titular deberá solicitar autorización ambiental integrada ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación.

#### Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.



b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.

c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

#### Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

#### 9ª.- Canon de control de vertido

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.)

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.)

#### **Aguas de refrigeración**

Volumen anual autorizado:  $V = 720.000.000 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico por metro cúbico (Pbásico): Industrial:  $0,03005 \text{ €/ m}^3$

Coeficiente de minoración <sup>(1)</sup>: K

a) primeros  $100 \text{ Hm}^3$   $K1 = 0,02000$

b) de  $100$  a  $250 \text{ Hm}^3$   $K2 = 0,01166$

c) de  $250$  a  $1.000 \text{ Hm}^3$   $K3 = 0,00566$

Canon de control =  $\Sigma (\text{Volumen} \times \text{Pbásico} \times K_i)$



1º tramo Canon de control =  $100.000.000 \text{ m}^3 \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,02000 = 60.100,00 \text{ €}$

2º tramo Canon de control =  $150.000.000 \text{ m}^3 \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,01166 = 52.557,45 \text{ €}$

3º tramo Canon de control =  $470.000.000 \text{ m}^3 \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,00566 = 79.939,01 \text{ €}$

Canon de control de vertido (aguas de refrigeración) = 192.596,46 €/año

(1) Los coeficientes de minoración corresponden a un funcionamiento tipo de 8.000 horas anuales. Esos coeficientes se multiplicarán por la relación entre el número de horas de funcionamiento realmente habidas en el año y las correspondientes horas de funcionamiento tipo. En el mes de enero el titular de la autorización informará a la Confederación de las horas de funcionamiento de la Central durante el año anterior.

### Resto de aguas industriales

Volumen anual autorizado:  $V = 470.706 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico por metro cúbico (Pbásico): Industrial:  $0,03005 \text{ €/m}^3$

Coeficiente de mayoración o minoración:  $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1

$$k_1 = 1,00$$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado

$$k_2 = 0,5$$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría II

$$k_3 = 1,12$$

$$K = k_1 \times k_2 \times k_3 = 1,00 \times 0,5 \times 1,12 = 0,56$$

Canon de control de vertido = Volumen x Pbásico x K

Canon de control (resto aguas ind.) =  $470.706 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,56 = 7.921,04 \text{ €/año}$

Canon de control de vertido total =  $192.596,46 + 7.921,04 = 200.517,50 \text{ €/año}$ .

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 T.R.L.A.)



#### 10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

El titular deberá disponer de un Plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

En caso de no disponer de dicho Plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y a la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

#### 11ª.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuratoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### 12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

#### 13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

#### 14ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.



15ª.- Cambio en la titularidad.

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

16ª.- Otras autorizaciones.

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

17ª.- Cómputo de los plazos.

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

**B) DEJAR SIN EFECTO** la autorización de vertido otorgada con fecha 29 de enero de 1990 y **ARCHIVAR** el expediente 1987-S-316."

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por lo que respecta a la condición novena de la presente autorización, considerado su carácter económico administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 222, 223, 224, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E nº 302 de 18 de diciembre), puede interponerse reclamación en el plazo de un mes ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón.




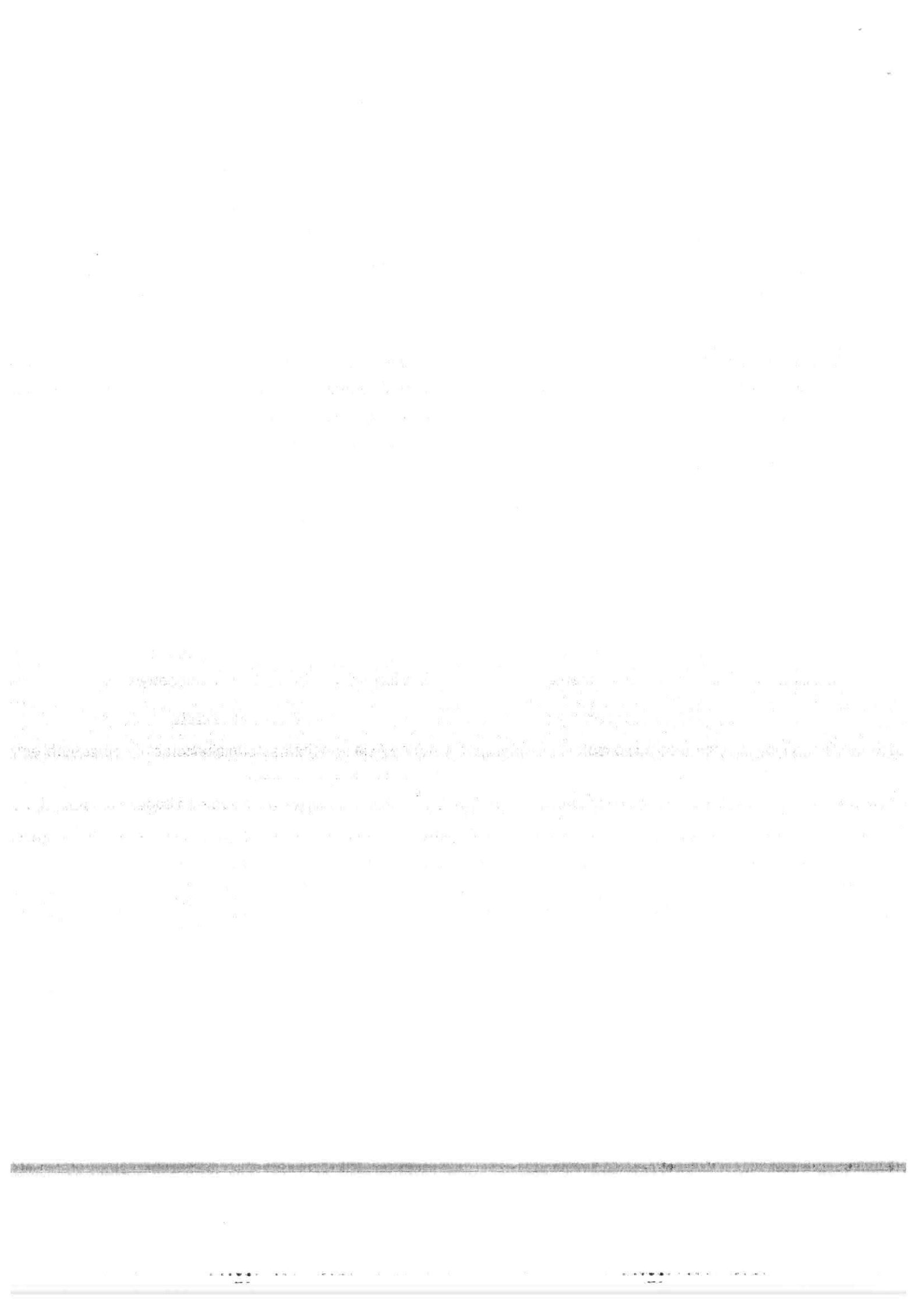


Potestativamente, y con carácter previo a cualquiera de los recursos indicados, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En el caso de que se impugne el contenido económico administrativo de la resolución, hasta que se haya resuelto la reclamación y por tanto agotado la vía económico administrativa, no podrá interponer frente al resto de la resolución recurso contencioso-administrativo.

EL COMISARIO DE AGUAS  
*R. Romeo*  
Fdo.: Rafael Romeo García







O F I C I O

S/REF

N/REF 2007-S-56

FECHA 15 de septiembre de 2008

ASUNTO

CD5000015310001827074



NUCLENOR, S.A.  
C/ HERNÁN CORTES 26  
39003 - SANTANDER (CANTABRIA)

## COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN LÍMITES DE VERTIDO

Con esta fecha, el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha adoptado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** NUCLENOR, S.A.

**Objeto:** REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE CENTRAL NUCLEAR

**Cauce:** RIO EBRO

**Paraje:** POL 7, PARC 3846A, POL. 7, PARC. 3846A

**Municipio:** SANTA MARIA DE GAROÑA - VALLE DE TOBALINA (BURGOS)

HECHOS:

I.- Por resolución de esta Confederación de fecha 18 de octubre de 2007 se revisó la autorización de vertido de aguas residuales de la central nuclear ubicada en término municipal de Santa María de Garoña (Burgos) con arreglo a una serie de condiciones y por un plazo de vigencia de cinco años.

II.- Con fecha de registro de entrada de 1 de julio de 2008 NUCLENOR S.A. remitió un escrito donde señalaba en síntesis lo siguiente:

El vertido al que se hace referencia se compone de los contralavados de los filtros de arena y carbón activo del sistema de agua potable, regeneración de los lechos catiónico, aniónico y mixto, restos de ácido sulfúrico y sosa de los tanques de almacenaje y dilución y limpiezas de las membranas de ósmosis.

El vertido de estas aguas supone un volumen de 85 m<sup>3</sup>, excepto cuando se realiza la descarga de los efluentes provenientes de la regeneración de las cadenas de producción de agua desmineralizada



que puede ser superior al volumen citado pero siempre inferior a 156,2 m<sup>3</sup> (2 o 3 veces al año). Antes de su vertido son neutralizadas en torno a pH 7.

Solicitan se aumente el volumen de vertido diario a 156,2 m<sup>3</sup> y se mantenga el volumen anual en 20.513 m<sup>3</sup>/año.

III.- A la vista de lo solicitado, el Área de Control de Vertidos informó favorablemente la solicitud planteada proponiendo la modificación de la condición 3<sup>a</sup> de la resolución de revisión de autorización de vertido de fecha 18 de octubre de 2007.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999, y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

**MODIFICAR** la condición 3<sup>a</sup> de la resolución de revisión de autorización de vertido de fecha 18 de octubre de 2007 tal y como sigue a continuación:



### 3ª - Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

#### Aguas de refrigeración

	Medio	Máximo	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de		720.000.000 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	1.780.822 m <sup>3</sup> /día	2.102.198 m <sup>3</sup> /día	Continua
Caudal instantáneo		24,331 m <sup>3</sup> /s	Continua
pH, entre		6,5 y 9,5	Continua
Incremento de temperatura		3 °C	Continua

Las características fisicoquímicas de las aguas de refrigeración no deberán sufrir variación respecto al agua de captación, excepto la temperatura. En el río, el máximo incremento admisible para la temperatura tras la zona de dispersión térmica, respecto a la temperatura aguas arriba, será en cualquier caso de 3 °C.

#### Resto de aguas industriales y domésticas

##### Aguas de saneamiento y abastecimiento

	Límites (EDAR NORTE)	Límites (EDAR SUR)	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	95.000 m <sup>3</sup> /año	156.440 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	260,3 m <sup>3</sup> /día	428,6 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5		Mensual
Materias en suspensión, menor de <sup>(1)</sup>	35 mg/l		Mensual
DBO <sub>5</sub> , menor de <sup>(1)</sup>	25 mgO <sub>2</sub> /l		Mensual
DQO menor de, menor de <sup>(1)(2)</sup>	125 mgO <sub>2</sub> /l		Mensual
Aceites y grasas, menor de <sup>(1)</sup>	10 mg/l		Mensual

<sup>(1)</sup> Dichos límites de vertido deberán alcanzarse en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de la presente revisión de autorización de vertido. Asimismo, en el período de parada por recarga, se admitirán un incremento de hasta un 50% sobre los valores límites indicados.

<sup>(2)</sup> Demanda Química de Oxígeno al dicromato potásico.



### Aguas de rechazo ósmosis

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	140.274 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	384,3 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Semanal
Aceites y grasas, menor de	10 mg/l	Semanal

### Aguas de procedente del sistema de aporte y almacenamiento de agua. (contralavado de filtros de arena y efluentes de la regeneración de las cadenas de desmineralización de agua) (\*)

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	20.513 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario	156,2 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Mensual

(\*) Estas aguas residuales son vertidas 1 ó 2 veces al mes.

### Aguas procedentes del sistema de lavandería, duchas y drenajes de suelos (\*)

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual, menor de	58.479 m <sup>3</sup> /año	
Volumen diario, menor de	160,2 m <sup>3</sup> /día	Continua
pH, entre	6,5 y 9,5	Mensual
Aceites y grasas, menor de	10 mg/l	Mensual
Detergentes, menor de	2 mg/l	Mensual

(\*) Estos residuos líquidos son descargados puntualmente en pequeñas cantidades, reportándose información mensual al Consejo de Seguridad Nuclear.

Asimismo, se deberá remitir un informe mensual sobre la descarga de radioactividad al río Ebro y semestralmente, enviará a esta Confederación un informe resumen de radioactividad del río Ebro.



Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro. “

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Potestativamente, y con carácter previo al recurso indicado, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL COMISARIO DE AGUAS  
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: José Iñigo



Hérez Domínguez

